

Sexto.—La inscripción permitirá a las entidades registradas el acceso, cuando así se establezca, a las ayudas convocadas en el marzo de los programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a las ayudas específicas para las oficinas de transferencia de resultados de investigación y cualesquiera otras que pudieran establecerse.

Séptimo.—La denegación, en su caso, no podrá obstar a que la entidad solicitante participe en cualquier convocatoria pública que se suscite para la concesión de subvenciones o ayudas cuando no sea requisito indispensable haber obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere esta Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación (Presidente de la Comisión Permanente Interministerial de Ciencia y Tecnología) e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4131 *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se desarrolla, en materia de Seguridad Social, la Ley 8/1996, de 15 de enero, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

La Ley 8/1996, de 15 de enero, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, establece en su artículo 5 una moratoria sin interés y con período de carencia de un año en el pago de las cuotas fijas de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que sean titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley, correspondientes a los meses de julio de 1995 a junio de 1996, ambos inclusive.

A tal fin, se hace necesario desarrollar dicho artículo 5 de la Ley 8/1996, entre otras cuestiones, en el sentido de definir al organismo competente para expedir la documentación acreditativa de la condición de beneficiario de la moratoria en el pago de las cuotas fijas de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a que el mismo se refiere.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Ley 8/1996, dispongo:

Artículo primero.—*Presentación de solicitudes.*

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el artículo 1 de la Ley 8/1996, de 15 de enero, situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano y regadío, determinados por las Ordenes de las

dictadas al respecto, podrán solicitar ante las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y Administraciones de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la moratoria sin interés y con período de carencia de un año por las cuotas fijas correspondientes a los meses de julio de 1995 a junio de 1996, ambos inclusive, tanto por contingencias comunes como por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como, en su caso, las de mejora voluntaria por incapacidad temporal, debiendo acompañar el documento acreditativo de la condición de damnificado por la sequía, expedido por el Gobernador Civil, Delegado del Gobierno, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento correspondiente, así como la documentación acreditativa de su domicilio o residencia y de la ubicación de las explotaciones agrarias.

Artículo segundo.—*Plazo de solicitud.*

Las solicitudes para la obtención de la moratoria prevista en el artículo 5 de la Ley 8/1996 se presentarán en el plazo de tres meses a contar del siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo tercero.—*Presentación de documentos de cotización e ingresos de cuotas.*

Los solicitantes a los que se les haya concedido la moratoria vendrán obligados, no obstante la misma, presentar los documentos de cotización en la misma forma y plazo establecidos con carácter general, aun cuando no ingresen las correspondientes cuotas.

Una vez finalizada la moratoria, las correspondientes cuotas se abonarán en períodos mensuales en el plazo de un año a partir del mes de julio de 1997, conjuntamente con las cuotas ordinarias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1996.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Secretarios generales para la Seguridad Social y de Empleo y Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4132 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1995 por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

Advertido error en el texto de la Orden de 22 de noviembre de 1995 por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 044 del

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 4 de diciembre de 1995, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En la página 35071, columna de la izquierda, en el último párrafo del preámbulo, que dice: «En su virtud, previa consulta de la Comisión Asesora de Seguridad en materia de electricidad, dispongo», debe decir: «En su virtud, previa consulta de la Comisión Asesora de Seguridad en materia de electricidad, cumplido el procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, de aplicación de la Directiva del Consejo 83/189/CEE, dispongo.».

4133 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1995 por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.*

Advertido error en el texto de la Orden de 15 de diciembre de 1995 por la que se adapta al progreso técnico la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 02 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1996, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En la página 268, primera columna, el último párrafo del preámbulo, que dice: «En su virtud, previa consulta a la Comisión Asesora en materia de seguridad eléctrica, este Ministerio tiene a bien disponer», debe decir: «En su virtud, previa consulta a la Comisión Asesora en materia de seguridad eléctrica, cumplido el procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, de aplicación de la Directiva del Consejo 83/189/CEE, este Ministerio tiene a bien disponer.».

4134 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias partir del día 24 de febrero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 24 de febrero de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a

continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o apartado surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
74,9	71,9	70,5	59,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de febrero de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

4135 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares, a partir del día 24 de febrero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 24 de febrero de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
114,2	110,7	108,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Precios máximos en pesetas/litro de gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C
91,7	56,2	54,0

3. Precio máximo en pesetas/litro de gasóleo C para entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros: 51,1.

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de febrero de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.